

RADICADO: 087583184002-2021-00446-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: JOSE JAVIER RUIZ BELTRAN

DEMANDADO: MARTHA LUCIA DE LA CRUZ RUIZ CANO

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento realizada por el extremo activo y de la admisión de la demanda de reconvencción. Sírvase proveer Soledad noviembre 16 de 2023.

El secretario

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo el informe secretarial y una vez verificado el expediente del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, se puede observar que el apoderado del extremo activo ha reiterado solicitudes de emplazamiento informando la imposibilidad de efectuar la notificación al desconocerse la dirección de residencia de la demandada; debido a que al enviar la notificación la empresa de mensajería informa que en ese inmueble no reside la persona a notificar.

No obstante, en el expediente se avizora que la demandada, a través de apoderado judicial solicita al correo del Despacho ser notificada de la demanda que cursa en su contra, en fecha 21/01/2022, aportando el poder conferido por la señora MARTHA LUCIA DE LA CRUZ RUIZ CANO. Como consta en el folio 06 de la carpeta digital; posteriormente por secretaria conforme a la solicitud realizada se notifica del proceso al mismo correo electrónico del apoderado judicial lorenaisabel0304@gmail.com en fecha 02/02/2022, dándose traslado de la demanda y dejándose constancia de la actuación en el expediente digital folio 08.

De lo anterior, se constata que en fecha 03/03/2022 se recibe memorial de contestación donde se promueven excepciones de las cuales no se dio traslado a la parte contraria. Así mismo, se promueve demanda de reconvencción.

Posteriormente, en fecha 19/04/2023, se recibe memorial de revocatoria de poder por parte de la señora MARTHA LUCIA DE LA CRUZ RUIZ CANO, manifestando motivos de desacuerdo con su apoderada judicial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

En consecuencia, surtida las etapas, de notificación y contestación y de examinado el escrito de la demanda de divorcio en reconvencción promovido por la señora MARTHA LUCIA DE LA CRUZ RUIZ CANO, en contra del señor JOSE JAVIER RUIZ BELTRAN, se observa que reúne los requisitos establecidos en la ley, por lo que el despacho admitirá la presente demanda. En virtud de lo motivado el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificada a la señora MARTHA LUCIA DE LA CRUZ RUIZ CANO, y por contestada la demanda en término.

SEGUNDO. Negar la solicitud de emplazamiento solicitada por el extremo activo; dadas las circunstancias de que la demandada la señora MARTHA LUCIA DE LA CRUZ RUIZ CANO, se encuentra notificada del proceso.

TERCERO. Admitir la demanda de reconvencción en el proceso de divorcio, presentada por la señora MARTHA LUCIA DE LA CRUZ RUIZ CANO, en contra del señor JOSE JAVIER RUIZ BELTRAN, a través de apoderado judicial por las causales 1, 2 del artículo 6° De la Ley 25 de 1.992

CUARTO. De la demanda de reconvencción y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en reconvencción, en la forma prevista en los arts. 91 y 371 del Código General del Proceso, para que asuma la defensa que considere dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído.

QUINTO. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

SEXTO. Tener por revocado el poder conferido para actuar en nombre de la demandada a la Dra. LORENA ISABEL TORRES ARROYO, identificada con cedula de ciudadanía No 32.877.177 de Soledad - Atlántico, abogada titulada e inscrita con T.P. N° 1115167 del C. S.J.

SEPTIMO: ABRASE en cuaderno separado el respectivo incidente de regulación de honorarios impetrado por la Dra. LORENA ISABEL TORRES ARROYO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fca6e6e939cf1595ab00405f9678541e180fea2b0096fa41f9840eaa87c196b**

Documento generado en 16/11/2023 05:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>